

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que deja sin efectos el Acuerdo número **ACG-IEEZ-024/III/2007** de fecha doce de marzo de dos mil siete, con motivo de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio de Revisión Constitucional radicado en el expediente **SUP-JRC-22/2007**.

Antecedentes:

1. Mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-007/III/2007**, de fecha treinta de enero de dos mil siete, este órgano colegiado determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y las tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal dos mil siete, con base en el dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado.
2. Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario acreditado ante este Consejo General, promovió Recurso de Revisión ante la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, mismo que fue resuelto en fecha veintiocho de febrero del año actual, y en el que, dicha instancia jurisdiccional local determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifica el acuerdo ACG-IEEZ-007/III/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha treinta (30) de enero del año en curso; en lo relativo a la entrega de la ministración del 30% del financiamiento correspondiente a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto.

SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo ACG-IEEZ-007/III/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha treinta (30) de enero del año en curso; respecto de la fecha de entrega de la ministración del 70% del financiamiento correspondientes a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto.

TERCERO.- Se ordena al Consejo General del Instituto, realice la entrega a los partidos políticos del financiamiento público que para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular les corresponde, en los términos de lo establecido en los considerandos cuarto y quinto del presente fallo.

CUARTO.- Notifíquese **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto, y a la Autoridad Responsable, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente sentencia.

...

3. En fecha cuatro de marzo del presente año, el C. Oscar Gabriel Campos Campos, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante este órgano superior de dirección, interpuso demanda de Juicio de Revisión Constitucional, en contra de la Sentencia referida en el punto que precede.
4. Con fecha doce de marzo de dos mil siete, el Consejo General emitió el Acuerdo número **ACG-IEEZ-024/III/2007** mediante el cual dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de esta Entidad, recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente SU-RR-001/2007, referida en el punto de antecedente señalado como dos.
5. El pasado veintiocho de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente radicado con el número SUP-JRC-22/2007 integrado con motivo del medio impugnativo referido en el numeral tres que antecede, dictando la ejecutoria con los siguientes resolutivos:

“PRIMERO.- Se revoca la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, en el expediente SU-RR-001/2007, integrado con motivo del recurso de revisión promovido por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Queda firme el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y las tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal dos mil siete, con base en el dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado” aprobado en sesión ordinaria el treinta de enero de dos mil siete por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

...

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; y 4, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

Tercero.- Que el párrafo segundo del artículo transcrito anteriormente, indica que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Cuarto.- Que los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; Determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes; y Dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- Que en acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del máximo tribunal electoral de la nación, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral dejar sin efectos el Acuerdo número **ACG-IEEZ-024/III/2007** de fecha doce de marzo de dos mil siete, en el que se realizaron las modificaciones y ajustes conducentes para entregar los importes que por financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular les corresponde a los partidos para este ejercicio fiscal, en los términos de lo mandatado por el Tribunal Estatal Electoral.

Séptimo.- Que en base a lo decretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente radicado con el número SUP-JRC-22/2007, queda firme el Acuerdo número **ACG-IEEZ-007/III/2007** de fecha treinta de enero del año actual, emitido por este órgano colegiado mediante el cual se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y las tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal dos mil siete.

En mérito a las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, párrafo primero, 36, párrafos primero y tercero, 45, párrafo primero, fracción III, 56, párrafo primero, fracción I, 57, párrafo primero, fracción II, 59, párrafo primero, fracción III, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII, XI, XXVIII y LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se deja sin efectos el Acuerdo número **ACG-IEEZ-024/III/2007** de fecha doce de marzo de dos mil siete, con motivo de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio de Revisión Constitucional radicado en el expediente **SUP-JRC-22/2007**.

En consecuencia, la calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, será la contenida en el Acuerdo número **ACG-IEEZ-007/III/2007** de fecha treinta de enero de dos mil siete.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva tome las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de abril del año de dos mil siete.

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo